

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No 015
SEPTIEMBRE 30 DE 2011**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL LITERAL b DEL ARTÍCULO 18 DEL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 004 DEL 25 DE FEBRERO DE 2010 Y SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 22”.

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias especialmente las conferidas en la Ley 30 de 1992 y en el numeral 6 del Artículo 28 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo del Consejo Superior No 004 del 25 de Febrero de 2010 **SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO.**

Que en su Artículo 18 en el literal b) se establece como uno de los compromisos del profesor a quien se le concede comisión de estudios, la de otorgar para el cumplimiento del contrato que debe firmar con la Institución, una de las siguientes garantías: Póliza de compañía de seguros, o garantía real (Hipoteca de primer grado), o garantía personal (Codeudor con bien raíz o título valor) en una cuantía igual al monto total de los salarios e incentivos estimados.

Que en consideración a las dificultades que se les están presentado a los docentes para el cumplimiento de las diferentes garantías exigidas, se debe modificar el literal b).

Que igualmente en el Artículo 22 del mismo Acuerdo se determina que el docente que se encuentre en comisión, a su reintegro deberá presentar Paz y Salvo Académico expedido por la Institución en la cual curso estudios, pero no se determina que se entiende por Paz y Salvo académico para la Institución, lo que debe establecerse en consideración a que existen diversos criterios relacionados con el tema en los diferentes Entes Universitarios, por lo que debe adicionarse un párrafo al Artículo 22.

Que en consideración a lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el literal b) del Artículo 18 del Acuerdo del Consejo Superior No 004 del 25 de Febrero de 2010, **POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**, el cual quedara así:

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No 015
SEPTIEMBRE 30 DE 2011**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL LITERAL b DEL ARTÍCULO 18 DEL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 004 DEL 25 DE FEBRERO DE 2010 Y SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 22”.

b) El profesor comisionado para garantizar el cumplimiento del contrato suscribirá a favor de la Universidad del Quindío un pagaré en blanco con carta de instrucciones, el cual se llenará y se hará efectivo en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adicionar un párrafo a su Artículo 22, por lo tanto este quedará así:

ARTÍCULO 22: A su reintegro el comisionado debe presentar Paz y Salvo Académico expedido por la Institución en la cual cursó estudios.

PARÁGRAFO: Entiéndase por Paz y Salvo Académico, el hecho de que el docente que se encuentra en Comisión de Estudios, haya terminado su plan de estudios y sustentado y aprobado su trabajo de grado, o su tesis, quedándole pendiente sólo la entrega del título.

ARTÍCULO TERCERO: En todo lo demás el Acuerdo del Consejo Superior No 004 del 25 de Febrero de 2010 permanecerá como se expidió inicialmente.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia (Q) a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2011.

DANIEL ALBERTO CASTAÑO LÓPEZ
Presidente

FRANCELINE BARRERO RENDÓN
Secretaria General

Elaboró: Luz Aida Aguirre Marín
Asesora Jurídica (e)

Franceline B.